



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Diez de diciembre de dos mil veintiuno

Radicado N.º	0557931001-2019-00058-00
Proceso	EJECUTIVO- MIXTO
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S. A
Demandado	GANADERÍA E INVERTRIANA S.A.S.Y OTROS
Providencia	2021-I376
Asunto	Terminación por pago total de la obligación y de las costas, levantamiento de medidas cautelares

El 3 de diciembre de 2021, la apoderada de la demandante allegó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas.

I. ANTECEDENTES.

El 31 de octubre de 2019 fue presentada demanda ejecutiva por DAVIVIENDA S.A.S en contra de INVER MEJIA MORENO SAS (antes INVERSIONES MEJIA MORENO S.A.S.), GANADERÍA E INVERTRIANA S.A.S (antes GANADERIA E INVERSIONES TRIANA SAS), CAROLINA MEJIA MORENO y AURELIO MEJIA SALAZAR.

Mediante auto del 7 de noviembre de 2019 se libró mandamiento de pago en contra de INVER MEJIA MORENO S.A.S., GANADERÍA E INVERTRIANA S.A.S y AURELIO MEJÍA SALAZAR.

En cuanto a las medidas cautelares, en auto del 7 de noviembre de 2019, se decretó el embargo del inmueble con matrícula 019-11366, objeto de la garantía hipotecaria. Igualmente, en la misma providencia, se decretó el embargo de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria número 001-576088, 001-576087 y 001-576096¹, medidas que fueron consumadas². Posteriormente, el 1 de julio de 2021, se decretó el embargo de los inmuebles identificados con los folios de matrícula 106-19114, 106-22556, 106-22557, 106-22558, 106-22559, 106-22560, 106-22561, 106-23926, 106-23928, 106-23932, 106-24054, 106-24147, 106-24148 y 106-27912 de propiedad de GANADERÍA E INVERTRIANA S.A.S.³.

Respecto al secuestro de los bienes inicialmente embargados se expidieron los respectivos despachos comisorios⁴, siendo estos remitidos a las autoridades comisionadas a través de correspondencia electrónica⁵, sin

¹ PDF 02 2/38

² PDF 02 4-34/38

³ PDF 02 37/38

⁴ PDF 07 y 08

⁵ PDF 09 y 10



que a la fecha se tenga información de la realización de la comisión. En cuanto al segundo grupo de inmuebles, se comisionó a los Juzgados Promiscuos Municipales de La Dorada y Victoria (Caldas).

II. CONSIDERACIONES.

El 3 de diciembre de 2021, la apoderada de la parte actora presentó al despacho solicitud de terminación del proceso por pago total del crédito y costas procesales. Dicha apoderada cuenta con la facultad expresa para recibir.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P., se dan los presupuestos procesales para dar por terminado el proceso por pago, por cuanto el escrito presentado proviene de la apoderada de la parte actora, quien cuenta con facultad para recibir y acredita el pago de las obligaciones demandadas y las costas procesales; por lo que se accederá a la solicitud y se terminará el proceso.

En cuanto a las medidas cautelares decretadas dentro del proceso, se levantará el embargo de los inmuebles con matrículas 019-11366, 001-576088, 001-576087 y 001-576096, 106-19114, 106-22556, 106-22557, 106-22558, 106-22559, 106-22560, 106-22561, 106-23926, 106-23928, 106-23932, 106-24054, 106-24147, 106-24148 y 106-27912, debiéndose por secretaría expedir los oficios correspondientes. Asimismo, se oficiará a las autoridades comisionadas para el secuestro, enterándolas de la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por pago total de las obligaciones y las costas.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación del embargo decretado sobre los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 019-11366, 001-576088, 001-576087 y 001-576096, 106-19114, 106-22556, 106-22557, 106-22558, 106-22559, 106-22560, 106-22561, 106-23926, 106-23928, 106-23932, 106-24054, 106-24147, 106-24148 y 106-27912. Por secretaría expídanse los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor que sirvió como título ejecutivo, dejándose la anotación que la obligación se ha extinguido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

**Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aafb1169313e0c010328a15580bfb60cb02a018019e1da94c7b8c603b4a037**

Documento generado en 10/12/2021 04:42:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>